



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

POLICÍA MUNICIPAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico e institucional de Policías Municipales en la Provincia de Santa Fe en aquellos Municipios con más de 70 mil habitantes que adhieran a la misma.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Policías Municipales: instituciones públicas, armadas, únicas, especializadas y profesionales que tienen la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la seguridad preventiva local, dentro del ámbito territorial del Municipio de referencia, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva provincial, federal o militar, frente la comisión de los delitos y/o faltas graves en su territorio.

b) Seguridad pública: situación en la cual se encuentran resguardadas las libertades, vida, derechos y garantías y patrimonio de los ciudadanos y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal establecidas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

c) Seguridad preventiva local: comprende la planificación, implementación, coordinación y/o evaluación de las actividades policiales en lo estratégico, táctico y operativo orientadas a la prevención de la comisión de delitos, mediante acciones de vigilancia, patrullaje e inspecciones de personas u objetos que con sus acciones o condiciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

puedan atentar contra la seguridad pública local, dentro del marco de las facultades legales atribuidas. Comprende también la intervención en casos de flagrancia para neutralizar o contrarrestar los delitos y faltas que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores.

ARTÍCULO 3 - Principios rectores. La interpretación y aplicación de la presente ley estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Principio de proximidad: La seguridad preventiva local debe ser organizada y atendida por la autoridad institucional, política y normativa que se encuentra más próxima a los sujetos de la política pública, por lo que el Estado Provincial concurre de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad local y en forma coordinada con la misma;
- b) Principio de descentralización: la producción e implementación de políticas de seguridad pública debe estar coordinada y articulada entre la sociedad civil y las instituciones estatales en todos sus niveles;
- c) Principio de control civil: es un derecho de toda la ciudadanía intervenir en los planes de prevención del delito y la violencia y ejercer controles sobre el accionar de las fuerzas policiales en los territorios en los que residen;
- d) Principio de eficacia territorial: las políticas, planes y programas de seguridad deben adaptarse a las características y dinámicas de cada territorio.
- e) Principio de participación: es un derecho de la ciudadanía y un imperativo del Estado promover y hacer efectiva la participación ciudadana en los asuntos de seguridad pública.

TÍTULO II DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4 - Adhesión. Aquellos Municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente ley podrán adherir a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

misma a través de la aprobación de una Ordenanza Orgánica de Policía Municipal que respete los principios establecidos en la presente ley.

Dictada la Ordenanza Orgánica de Policía Municipal, se deberán celebrar los Convenios de Articulación y Sostenimiento a la Seguridad Local Preventiva, los cuales deberán ser refrendados por Ordenanza del Concejo Municipal.

El Poder Ejecutivo podrá contemplar situaciones excepcionales de aquellos Municipios cuya cantidad de habitantes no alcance a lo establecido en el artículo 1 y que soliciten adherir a la presente, acompañando fundamentación acorde a tal requerimiento.

ARTÍCULO 5 - Sujeción municipal. Las Policías Municipales están institucionalmente subordinadas a las autoridades municipales. Adecúan su desempeño a las normas emanadas del Concejo Municipal y tienen dependencia orgánica, funcional y operativa del Departamento Ejecutivo, por lo que acatan las políticas fijadas y obedecen las directivas que imparte el/la Intendente/a Municipal o el/la funcionario/a a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad local que se designe a tal efecto.

ARTÍCULO 6 - Ordenanzas Orgánicas de Policía Municipal. El Concejo del Municipio que adhiera a la presente ley debe dictar una Ordenanza Orgánica de Policía Municipal sobre la base de los principios establecidos en la presente ley. Las Ordenanzas Orgánicas de Policía Municipal deben establecer su estructura orgánica, bases profesionales, sistema educativo, instancias de control interno y externo y régimen de sanciones.

ARTÍCULO 7 - Legislación aplicable. Las Policías Municipales sólo pueden desarrollar las acciones que esta ley, la Ordenanza Orgánica respectiva y el Convenio de Articulación y Sostenimiento expresamente les autoriza.

TÍTULO III REGLAS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Funciones. Las funciones y actividades de las Policías Municipales están orientadas al libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, la protección y defensa de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la erradicación de la violencia.

ARTÍCULO 9 - Perspectiva de derechos humanos. Las Policías Municipales deben actuar conforme a una perspectiva de derechos humanos, articulando sus funciones con la búsqueda de un acercamiento a la comunidad para el pleno goce de sus derechos y aumentar la confianza de la ciudadanía en las fuerzas públicas.

ARTÍCULO 10 - Misión. Las Policías Municipales tienen como misión la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas, los bienes y la salvaguarda de los espacios públicos y el ambiente con acciones tendientes a mejorar la calidad de vida, la convivencia y la seguridad de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 11 - Disposiciones generales de actuación. Las Policías Municipales tienen los siguientes deberes generales de actuación:

- a) Trabajar en erradicar la violencia e impedir la comisión de delitos;
- b) Estrechar relaciones con la comunidad dentro del área geográfica reducida de su actuación;
- c) Tener en cuenta las percepciones ciudadanas a partir de una escucha activa de la sociedad civil;
- d) Evitar la criminalización de los sectores sociales excluidos y respetar el principio de igualdad;
- e) Individualizar a los sospechosos de haber incurrido en actividades delictivas que estén dentro su competencia y recolectar y proteger las pruebas que en el marco de esas actuaciones sirvan para dar base a una acusación o que impliquen determinar el sobreseimiento, conforme lo establecido en las Ordenanzas Orgánicas de Policía Municipal dictadas a tal efecto.



ARTÍCULO 12 - Principios de actuación. El personal policial municipal debe conducirse durante el desempeño de sus funciones conforme a los siguientes principios básicos de actuación:

- a) Legalidad, adecuando siempre sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la legislación y reglamentos vigentes.
- b) Oportunidad, evitando todo tipo de actuación policial innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
- c) Gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre y ante todo preservar la vida y la libertad de las personas.
- d) Proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y necesarias conforme a la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación policial que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe violencia física o moral contra las personas.
- e) Igualdad, evitando todo tipo de actuación policial que reproduzca y profundice prejuicios sociales basados en concepciones discriminatorias en cualquier de sus formas, respetando los derechos y garantías de todas las personas.

ARTÍCULO 13 - Obligaciones. En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal policial municipal debe:

- a) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad, protegiendo los derechos de las personas.
- b) Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial los vinculados a la vida, a la libertad, a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integridad y a la dignidad de las personas, garantizando que las personas bajo su custodia no sean sometidas a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

c) Ajustar estrictamente su conducta a las normas éticas en el ejercicio de la función pública, absteniéndose de cualquier actuación que implique la obtención de ventaja o provecho indebido de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos, aún cuando no irrogare perjuicio alguno al erario público.

d) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o en las actuaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar aviso inmediato de cualquier incumplimiento o hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.

e) Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere la ocurrencia o presunta comisión de delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento.

f) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que conocieren, particularmente las referidas a la dignidad, reputación o cuya divulgación constituya una injerencia arbitraria en la vida privada o intimidad familiar, excepto que por requerimiento judicial o estado de necesidad en el cumplimiento de sus funciones se los relevara de tal obligación.

g) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad preventiva local únicamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el personal en servicio, persistiere en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza es de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas son de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de



éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.

h) Recurrir al uso de armas de fuego exclusivamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o estado de necesidad, debiendo obrar procurando reducir al mínimo la ocurrencia de daños y lesiones.

i) Anteponer al eventual éxito de la actuación policial la preservación de la vida humana y de la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dichos bienes jurídicamente protegidos.

j) Identificarse como Policía Municipal, especialmente en aquellas situaciones donde el empleo de la fuerza y/o de armas de fuego sea inevitable, formulando una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego —en la medida de lo posible y razonable—, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia, se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o a sí misma/o, se creara un riesgo cierto para sus vidas o la de otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil por las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 14 - Prohibiciones. Es prohibido a las Policías Municipales:

a) Ejecutar labores administrativas ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local.

b) Desarrollar labores policiales ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local.

c) Practicar notificaciones o diligencias judiciales y/o actividades administrativas de la justicia.

d) Cumplir custodias de personas detenidas y/o diligencias o actividades de tipo penitenciarias.

e) Custodiar edificios públicos y/o funcionarios o dignatarios.

f) Desarrollar labores de dirección o gestión del tránsito vehicular y/o fluvial.

g) Realizar labores propias de la defensa civil.



h) Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

i) Realizar actividades policiales propias de la seguridad preventiva local fuera de su horario de servicio.

ARTÍCULO 15 - Exclusión y ejercicio de competencias policiales. Las Policías Municipales no pueden desarrollar, en ningún caso, las siguientes funciones:

- a) Mantenimiento del orden público, que abarca las intervenciones policiales tendientes a prevenir, evitar y hacer cesar situaciones de delitos y/o faltas graves que acontezcan en el contexto de grandes concentraciones de personas.
- b) Operaciones especiales, que abarcan las intervenciones policiales tácticas y específicas tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo.
- c) Investigación criminal, que abarca las intervenciones policiales tendientes a la detección de los delitos cometidos, la identificación de sus eventuales responsables y la participación en la persecución penal de delitos bajo la dirección de las autoridades judiciales competentes.
- d) Seguridad compleja, que abarca las intervenciones policiales tendientes a la detección de grupos delictivos organizados y a prevenir, conjurar e investigar las actividades y acciones delictivas complejas cometidas por los mismos.

ARTÍCULO 16 - Excepciones al orden jerárquico. El personal policial municipal no estará obligado a obedecer orden de autoridad superior cuando:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) La orden de servicio es manifiestamente ilegítima y/o ilegal.
- b) La ejecución de una orden de servicio configura o pueda configurar delito.
- c) La orden proviene de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios y normas constitucionales, o en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Si el contenido de una orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria grave el subordinado debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

ARTÍCULO 17 - Uso de armas. El uso de armas por parte de las Policías Municipales se encuentra sujeto a las siguientes reglas:

- a) Cuando el ejercicio de las funciones policiales conlleve o implique el uso de arma de fuego, el personal policial de las Policías Municipales debe hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto u homologado por la autoridad competente y/o la institución de pertenencia, y únicamente puede portar o utilizar de dicho armamento y municiones durante la prestación del servicio, los que deben ser entregados y registrados con sus números de serie al comienzo de la prestación del servicio y devueltos a la finalización del mismo informando la actuación en caso de haber efectuado disparos, conforme lo establezca la reglamentación.
- b) Cuando el ejercicio de las funciones policiales no conlleve ni implique el uso de arma de fuego, el personal policial de las Policías Municipales no debe ser provisto por -ni se le debe homologar- ningún tipo de armamento y no puede portar o utilizar ningún otro tipo de armamento durante la prestación del servicio.
- c) El personal policial de las Policías Municipales no está obligado a identificarse como tal cuando no se encuentre prestando servicios, quedándole vedado el uso de armas, conforme lo establece el presente artículo.



ARTÍCULO 18 - Detención. La privación de la libertad efectuada por el personal policial de las Policías Municipales debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente, y la persona detenida debe ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata. Ante eventual demora, la Policía Municipal debe actuar en coordinación con la Policía de la Provincia de Santa Fe hasta el arribo de la autoridad judicial competente.

TÍTULO IV CONTROL EXTERNO

CAPÍTULO I CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19 - Control Municipal. Los municipios que adhieran a la presente ley deben incorporar en sus respectivas Ordenanzas Orgánicas de Policía Municipal órganos de control externo integrados por personal civil designados mediante mecanismos que garanticen transparencia y profesionalidad.

ARTÍCULO 20 - Participación ciudadana en el Control Municipal. El diseño institucional de los órganos de control externos debe incorporar mecanismos de participación ciudadana en el Control Municipal.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 21 - Creación. Créase en la órbita del Ministerio de Seguridad la Comisión de Control y Seguimiento de Policías Municipales.

ARTÍCULO 22 - Composición. La Comisión de Control y Seguimiento de Policías Municipales estará integrada por:

- a) Dos (2) representante del Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Dos (2) representante de las municipalidades que cuenten con Policías Municipales en funcionamiento.
- c) Dos (2) representantes de la Cámara de Diputados.
- d) Dos (2) representantes de la Cámara de Senadores.
- e) Dos (2) representante de las universidades públicas nacionales radicadas en la Provincia de Santa Fe.
- f) El Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 23 - Funciones y atribuciones. La Comisión de Control y Seguimiento de Policías Municipales tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Supervisar el funcionamiento y evaluar el desempeño respecto a objetivos, logros y desafíos de las distintas unidades de Policías Municipales en el ejercicio de su misión de salvaguarda de la seguridad preventiva local.
- b) Recolectar, organizar y analizar información confiable de acuerdo al accionar de las Policías Municipales y sus integrantes, en función del cumplimiento de las normas, estrategias, planificaciones, medidas y acciones planificadas y diagramadas por la institución en cuestión.
- c) Proponer normativas y reglamentos internos que regulen el accionar del personal de las Policías Municipales.
- d) Elaborar informes de desempeño de las Policías Municipales.
- e) Realizar inspecciones a los fines de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
- f) Producir y elevar al Poder Ejecutivo y a la Legislatura un Informe Anual de Estado de Situación de las Policías Municipales.
- g) Denunciar ante la autoridad administrativa o judicial competente la posible comisión de infracciones administrativas o delitos imputados al personal policial y no policial, conforme surja de los informes, inspecciones y demás procedimientos de control que despliegare.



h) Recibir de denuncias por el inadecuado desempeño de las Policías Municipales.

TÍTULO V

ARTICULACIÓN Y SOSTENIMIENTO A LA SEGURIDAD LOCAL PREVENTIVA

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE ARTICULACIÓN Y SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO 24 - Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad la Comisión de Articulación y Sostenimiento a la seguridad local preventiva.

ARTÍCULO 25 - Función. La Comisión de Articulación y Sostenimiento tiene como función alcanzar los acuerdos para la puesta en funcionamiento de las Policías Municipales y elaborar de los Convenios de Articulación y Sostenimiento a la seguridad local preventiva.

ARTÍCULO 26 - Composición. La Comisión de Transferencia de Competencias y Recursos estará compuesta por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Seguridad.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos.
- c) Dos (2) representante de la Cámara de Diputados.
- d) Dos (2) representante de la Cámara de Senadores.
- e) Un (1) representante de cada municipio que adhiera a la presente ley.

CAPÍTULO II

CONVENIOS DE ARTICULACIÓN Y SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO 27 - Elaboración y suscripción. Los Convenios de Articulación y Sostenimiento a la seguridad local preventiva serán elaborados por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Articulación y Sostenimiento y serán suscritos entre el Poder Ejecutivo provincial y las municipalidades que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 28 - Contenido. Los Convenios de Articulación y Sostenimiento a la seguridad local preventiva establecen para cada Municipio:

- a) Criterios técnicos de articulación de tareas incluyendo una instancia permanente de articulación operativa entre la policía local y provincial;
- b) Cronogramas, plazos y recursos comprometidos por el Estado provincial para el sostenimiento de la Policía Municipal;
- c) Asistencia técnica;
- d) Acciones a desarrollar para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29 - Creación. Créase el Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales, que debe ser distribuido entre los Municipios que hayan conformado y puesto en funcionamiento su Policía Municipal conforme lo establecido en el Convenio de Articulación y Sostenimiento a la seguridad local preventiva.

ARTÍCULO 30 - Conformación. El Fondo se conformará con los aportes de las partidas presupuestarias que anualmente le sean asignadas y los aportes provenientes de donaciones, legados, subvenciones destinados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 31 - Administración. El Fondo será administrado por la Comisión de Articulación y Sostenimiento a la seguridad local preventiva.

TÍTULO VI



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32 - Paridad. La conformación de las Policías Municipales y la composición e integración de las comisiones creadas por la presente ley se debe atender al principio de paridad de género establecido por la Ley 14.002.

ARTÍCULO 33 - Adhesión. Invítese a los municipios de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 34 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley, de Policía Municipal, fue presentado por el Diputado del Bloque Igualdad Rubén Giustiniani en fecha 23 de marzo de 2021 según Expte. N° 42581, y al haber perdido estado parlamentario por falta de tratamiento, insistimos en su presentación. A continuación recuperamos los fundamentos originales del proyecto.

Santa Fe aún no logró los consensos políticos necesarios para modernizar la normativa que regula la estructura orgánica de la policía provincial. La Provincia conserva la vigencia de una ley que fue sancionada un año antes de la interrupción democrática en nuestro país y cuya aplicación durante el régimen dictatorial profundizó un proceso de militarización que encontró eco en la normativa. Es por esto que la organización, cultura y práctica policial¹ de aquellos tiempos conserva su vigencia a más de cuatro décadas de la recuperación democrática.

El Censo Policial 2020² realizado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y la Universidad Nacional del Litoral da cuenta de que un 81,1% de los/as policías santafesinos/as están "muy de acuerdo" o "bastante de acuerdo" con la necesidad de reformar las normas que regulan la policía de la Provincia de Santa Fe. La normativa de la policía provincial exige una modernización acorde a las actuales demandas del los/as santafesinos/as.

La extensión geográfica de la Provincia de Santa Fe y la distribución de sus habitantes conduce a repensar la organización del servicio de seguridad hacia una estructura capaz de focalizar en problemáticas diversas y brindar respuestas que estén ancladas en las

- 1 Sozzo, M. (2008). "Policía, Gobierno y Racionalidad. Incursiones a partir de Michael Foucault", en *Inseguridad, Prevención y Policía*. Quito: Flacso.
- 2 Primer Informe General. Censo del Personal Policial de la Provincia de Santa Fe 2020. Ministerio de Seguridad. Secretaría de Política y Gestión de la Información. Observatorio de Seguridad Pública y Universidad Nacional del Litoral. Programa Delito y Sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

características urbanas, sociales y territoriales de las ciudades. A su vez, el sistema de seguridad pública provincial demanda una reestructuración que discuta la departamentalización de la policía provincial, cuya división en 19 Unidades Regionales data del año 1973 y ha contribuido en la conformación de lazos e influencias informales sobre la institución.

La Provincia de Santa Fe avanzó en respuestas integrales para la prevención del delito, pero también desarrolló estrategias represivas que han recaído en la puntualización de la persecución de los delitos predatorios, aquellos caracterizados por tener rústicos niveles de organización y planificación. Esto trae aparejado el desentendimiento por parte de las fuerzas de seguridad de sus funciones de prevención y acercamiento a la ciudadanía y debilita la confianza social en la policía.

La difusión, envergadura y notoriedad de casos de corrupción policial acontecidos en el territorio provincial, junto a la sistemática repetición de prácticas violentas y abusivas llevadas adelante por la policía de Santa Fe han colaborado en la generación de un estado crítico de confianza ciudadana en esta fuerza provincial. Tal situación nos conduce a repensar una fuerza cuya organización vertical muestra serios problemas de eficiencia y eficacia para concretar su objetivo de prevención y control de la violencia y la criminalidad a partir del respeto de los derechos de la ciudadanía.

Una policía más cercana a los/as santafesinos/as y al territorio en el cual trabaja puede contribuir a constituir una política seguridad más democrática, orientada a la resolución de problemas a partir de una mayor frecuencia en la conversación e intercambios estrechos con los/as vecinos/as. A su vez, el acercamiento y la descentralización de la fuerza policial permite la apertura de procesos de rendición de cuentas e interacciones que colaboren en una construcción colectiva de respuestas ante diversas conflictividades con el objeto de evitar la reproducción de prejuicios y estigmas que profundicen los procesos de fragmentación social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido, los procesos de descentralización administrativa -con su consecuente incorporación de nuevos actores a cargo de la seguridad ciudadana- y las demandas de una policía más democrática han conducido a la generación e implementación de propuestas destinadas a mejorar las relaciones entre las fuerzas de seguridad y la comunidad³. En el marco del proceso de descentralización de las últimas décadas -que implicó la delegación de ciertas tareas y funciones en los gobiernos locales- se ha dado un crecimiento de las demandas de respuesta a los problemas de la seguridad pública dirigidos desde la ciudadanía a sus representantes más directos. Este proceso interpela a los gobiernos locales a ofrecer propuestas concretas, ya que la falta de competencia formal no alcanza para dar respuesta a las demandas de la comunidad⁴. De esta manera, se vuelve necesario repensar las estrategias de estructura y organización del gobierno de la seguridad pública, ofreciendo servicios más próximos y que se conformen desde y como parte integrante de la comunidad en la que se desempeñan.

Es prioritario desarrollar estrategias de acercamiento, diálogo e intercambio con la comunidad desde una concepción que rompa con el imaginario de pensarla como un todo homogéneo. Es necesario diseñar e implementar políticas de seguridad pública en diálogo con la diversidad de actores y realidades, fomentando una participación diversa que enriquezca la comprensión de las problemáticas y la construcción de sus posibles soluciones.

Por estos motivos, proponemos una policía municipal cercana a la pluralidad y diversidad de ciudadanos/as, que trabaje en el cumplimiento de sus deberes y abandone los imaginarios colectivos que construyen la peligrosidad desde estereotipos que sobrecriminalizan y estigmatizan históricamente a las mismas poblaciones.

-
- 3 Frühling, H. (2003). *Policía Comunitaria y Reforma Policial en América Latina ¿Cuál es el impacto?*. CESC Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- 4 Sozzo, M. (2008). *Gobierno local y prevención del delito en la Argentina*. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Nº 6, 58-73.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este proyecto propone la creación de una policía municipal capaz de trabajar desde la articulación y coordinación con la comunidad, atendiendo a las particularidades de los distintos territorios que integran la Provincia de Santa Fe. Apunta a fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales ante las demandas ciudadanas con el objetivo de contribuir en una mejora de las condiciones de vida y de desarrollo de los/as ciudadanos/as y en cumplimiento pleno de sus derechos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial